



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7485

01/04/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO:

Ref.: Circular
SINAP 1-154:

Sistema Nacional de Pagos – Transferencias. Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias. Actualizaciones.

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos – Transferencias" y "Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias" en función de lo dispuesto por las resoluciones dadas a conocer a través de las Comunicaciones "A" 7409 y "C" 91493.

Adicionalmente, se han efectuado cambios formales aclaratorios en las Secciones 5. y 6. de las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias".

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Sistemas de Pago

Luis A. D'Orio
Gerente Principal de Sistemas de Pago
y Cuentas Corrientes

ANEXO



-Índice-

Sección 1. Transferencias en lote

- 1.1. Participación
- 1.2. Descripción del producto
- 1.3. Instrucciones operativas
- 1.4. Responsabilidades de los participantes
- 1.5. Controles a realizar
- 1.6. Transacciones
- 1.7. Diseño de registros

Sección 2. Transferencias inmediatas

- 2.1. Introducción y objetivo
- 2.2. Características
- 2.3. Responsabilidades de los participantes

Sección 3. Transferencias electrónicas de fondos: referencias unívocas, información a los clientes y descripción de las operaciones

- 3.1. Referencias unívocas
- 3.2. Información al cliente y descripción de las operaciones

Sección 4. Tarjetas de acceso a cuentas a la vista

Sección 5. Disposiciones transitorias

Tabla de correlaciones



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 5. Disposiciones transitorias

5.1. Hasta tanto los esquemas de pago de transferencias inmediatas se adecuen a los puntos 2.9. y 6.4. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias”, serán de aplicación los siguientes puntos que se encontraban vigentes al 04.12.2020.

5.1.1. Responsabilidad de la entidad receptora

Enviar a través del MEP, mediante la operatoria DZ5 “Devolución de transferencias inmediatas de fondos”, la devolución de la transferencia inmediata de fondos, cuando exista la causal pertinente y especificar ésta, en un plazo de 24 horas a partir de su recepción.

5.1.2. Seguridad y límites: conforme a lo establecido en la Sección 6. de las normas sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de riesgos relacionados con tecnología informática, gestión de la información y recursos asociados para las entidades financieras”, se deberán satisfacer los requisitos técnico-operativos de seguridad establecidos en esa sección, con especial atención a los escenarios ETR005, ETR006 y ETR010 según corresponda, acorde con los límites que la entidad financiera admita para cursar transferencias inmediatas.

En línea con lo indicado en el párrafo anterior, -y adicionalmente a las medidas de seguridad que hayan adoptado de acuerdo con los perfiles de sus clientes, las características de sus cuentas, los movimientos que efectúen normalmente y otros criterios, se permite que las entidades financieras apliquen bajo su responsabilidad, los siguientes cursos de acción:

- i) El diferimiento de la efectivización de las transferencias (débitos y/o créditos) operará cuando la transacción sea considerada por la entidad financiera como inconsistente respecto de los parámetros de seguridad adoptados, de acuerdo con el siguiente esquema:
 - a) como máximo hasta las 18 horas del mismo día, para aquellas transferencias ordenadas antes de las 13 horas; o
 - b) hasta las 13 horas del día hábil siguiente, cuando las transferencias hayan sido ordenadas luego de las 13 horas del día.

Dentro de los horarios estipulados precedentemente, la entidad deberá proceder a cursar o rechazar la transferencia, según el resultado de esa evaluación.

- ii) La reversión de los débitos y/o créditos por las transferencias inmediatas se practicará cuando la inconsistencia de la operación respecto a esos parámetros, se haya detectado con posterioridad a la efectivización del débito y/o crédito en cuestión.

5.1.3. Política “conozca a su cliente”: recaudos especiales a tomar de manera previa a la efectivización de una transferencia, a los fines de continuar con la política de minimizar el riesgo, particularmente con respecto a las cuentas que presenten algunas de las siguientes características:

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 7485	Vigencia: 26/11/2021	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 5. Disposiciones transitorias

- i) Cuentas de destino que no hayan sido previamente asociadas por el originante de la transferencia a través de cajeros automáticos, en sede de la entidad financiera o por cualquier otro mecanismo que ella considere pertinente.
- ii) Cuentas de destino que no registren una antigüedad mayor a 180 días desde su apertura.
- iii) Cuentas que no hayan registrado depósitos o extracciones en los 180 días anteriores a la fecha en que sea ordenada la transferencia inmediata.
- iv) Cuentas de destino nominadas en moneda extranjera a partir de una segunda transferencia recibida durante el mes calendario, las entidades receptoras deberán diferir la acreditación hasta eliminar cualquier sospecha de incumplimiento normativo en lo que refiere a la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos. Para ello, podrán requerir al cliente receptor que justifique el motivo de la transferencia. El diferimiento previsto no podrá exceder las 13 horas del día hábil siguiente.

En caso de no producirse la justificación del movimiento en el término previsto, la entidad receptora deberá proceder al rechazo de la transferencia.

La entidad podrá exceptuar aquellas cuentas que por su propia actividad puedan justificar la recurrencia de esta operatoria.

Las operaciones vinculadas a comercio exterior no se encuentran alcanzadas por los recaudos especiales descriptos precedentemente.

5.2. Antes del 30.6.22 los administradores de esquemas de transferencias inmediatas deberán presentar ante la Subgerencia General de Medios de Pago un plan consensuado para la implementación de un repositorio transaccional unificado que almacene la totalidad de las operaciones reguladas en las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias”, conocidas como “Transferencias 3.0”.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “SISTEMA NACIONAL DE PAGOS. TRANSFERENCIAS”
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo o Capítulo	Punto	Párr.	
1.	1.1.		“A” 2559	Transfe- rencias de clien- tes o terceros			S/Com. “A” 3014, 5113 y 7153.
	1.2.1.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014 y 5113.
	1.2.2.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014 y 5113.
	1.2.3.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014, 5113 y “B” 11318.
	1.2.4.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014, 5113 y 7153.
	1.3.1.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014 y 5113.
	1.3.2.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014, 5113 y “B” 11318.
	1.3.3.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014 y 5113.
	1.3.4.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014 y 5113.
	1.3.5.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014 y 5113.
	1.3.6.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014, 3101, 4229, 5113 y “B” 11318.
	1.4.1.		“A” 2559	“			“B” 11318
	1.4.2.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014 y 5113.
	1.4.3.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014, 5113 y “B” 11318.
	1.4.4.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014, 5113 y “B” 11318.
	1.5.1.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014, 5113 y “B” 11318.
	1.5.2.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014 y 5113.
	1.6.1.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014 y 5113.
	1.6.2.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014 y 5113.
	1.7.1.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014, 5113 y “B” 11318.
1.7.2.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014, 4229, 5113 y “B” 11318.	
1.7.3.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014, 4229, 5113, 6242, 6512, 6551, 7153 y “B” 11318.	
1.7.4.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014, 4229, 5113 y “B” 11318.	
1.7.5.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014, 4229, 5113 y “B” 11318.	
1.7.6.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014 y 5113.	
1.7.7.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014 y 5113.	
1.7.8.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014, 5113 y “B” 11318.	
2.	2.1.		“A” 5195	Único			S/Com. “A” 5780 y 7153
	2.2.		“A” 5195	“			S/Com. “A” 5230, 5302, 5780, 5927, 5990, 6235, 6242, 6512, 6551, 6679, 7153, “B” 12146 y “C” 80495.
	2.3.		“A” 5195	“			S/Com. “A” 5302 y 7153.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "SISTEMA NACIONAL DE PAGOS. TRANSFERENCIAS"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo o Capítulo	Punto	Párr.	
3.	3.1.		"A" 2559	Transfe- rencias de clien- tes o terceros			S/Com. "A" 5195 y 7153.
	3.2.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 5195, 6671 y 7153.
4.			"A" 5982		1.	1°	S/Com. "A" 7153.
5.	5.1.		"A" 5195	Único			S/Com. "A" 7153, 7175 y 7485.
	5.1.1.		"A" 5195	"			S/Com. "A" 7153, 7175 y 7485.
	5.1.2.		"A" 5195	"			S/Com. "A" 7153, 7175 y 7485.
	5.1.3.		"A" 5195	"			S/Com. "A" 7072, 7153, 7175 y 7485.
	5.2.		"A" 7409		4.		S/Com. "A" 7485.



-Índice-

Sección 1. Transferencias electrónicas de fondos. Conceptos básicos

- 1.1. Introducción y objetivo
- 1.2. Disposiciones generales
- 1.3. Funciones de los esquemas de transferencias electrónicas de fondos
- 1.4. Participantes y clientes de los esquemas de transferencias electrónicas de fondos
- 1.5. Responsabilidades generales de los participantes
- 1.6. Vigilancia

Sección 2. Transferencias inmediatas

Sección 3. Transferencias inmediatas: Pago con Transferencia, solicitud de pago y extracciones

- 3.1. Consideraciones generales
- 3.2. Pago con transferencia, iniciación por parte del aceptador
- 3.3. Solicitud de pago con transferencia
- 3.4. Extracciones de efectivo

Sección 4. Interfaz Estandarizada de Pagos (IEP)

Sección 5. Transferencias electrónicas de fondos, reglas comerciales

- 5.1. Definiciones generales
- 5.2. Pago con transferencia
- 5.3. Extracciones

Sección 6. Transferencias electrónicas de fondos: variables operativas, precios y tasas de intercambio

- 6.1. Transferencias en lote
- 6.2. Transferencias minoristas a través del Medio Electrónico de Pago (MEP)
- 6.3. Transferencias inmediatas
- 6.4. Motivos válidos de rechazo por parte de la entidad receptora para operaciones en moneda extranjera.
- 6.5. Participantes de esquemas de transferencias electrónicas de fondos con carácter especial a los fines de su tratamiento por parte de los administradores
- 6.6. Equivalencias aproximadas en pesos de los montos expresados en UVA



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS
	Sección 1. Transferencias electrónicas de fondos. Conceptos básicos

- 1.4.4. Entidad receptora: entidad financiera que recibe instrucciones de pago válidas y remite los mensajes de confirmación o rechazo de la instrucción, acreditando los fondos cuando corresponda.
- 1.4.5. Cámara electrónica de compensación (CEC): institución, previamente autorizada por el BCRA, que administra la compensación electrónica de operaciones de clientes de las entidades financieras y otros entes autorizados por el BCRA.
- 1.4.6. Proveedor de servicios de pago (PSP): personas jurídicas que, sin ser entidades financieras, cumplan al menos una función declarada en el punto 1.3. dentro de un esquema de pago de transferencias electrónicas de fondos.
- 1.5. Responsabilidades generales de los participantes
- 1.5.1. Entidad originante y/o receptora
- 1.5.1.1. Cumplir con la constitución de garantías y mantenerlas dentro de los parámetros adecuados.
- 1.5.1.2. Poner a disposición de todos sus clientes los servicios de transferencias electrónicas de fondos.
- 1.5.1.3. Asumir plena responsabilidad por el adecuado tratamiento de las transferencias electrónicas de fondos que originen y/o reciban, incluyendo la guarda de los registros electrónicos.
- 1.5.1.4. Asegurar que las transferencias electrónicas de fondos y los pagos con transferencia que se cursen entre cuentas de la misma entidad financiera tengan idénticas características para los clientes que las transferencias que se realicen entre cuentas de distintas entidades, igualándolas a las transferencias inmediatas o en lote según corresponda.
- 1.5.1.5. Reportar la información vinculada con transferencias electrónicas de fondos y pagos con transferencia que se cursen entre cuentas de la misma entidad financiera al administrador del esquema de pago en el que participan. Para ello, deberán contemplar los mecanismos que oportunamente se establezcan e idénticas características a las establecidas para operaciones entre cuentas de distintas entidades con el objetivo de su registro en el repositorio transaccional pertinente.
- 1.5.2. Cámara electrónica de compensación
- 1.5.2.1. Asegurar el adecuado funcionamiento de las garantías constituidas y/o su liquidación para cada esquema de transferencias electrónicas de fondos del que participen.
- 1.5.2.2. En la medida que las CEC expandan su operatoria más allá de sus funciones específicas de compensación y liquidación, deberán cumplir con la reglamentación para cada función como PSP.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7485	Vigencia: 26/11/2021	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS
	Sección 1. Transferencias electrónicas de fondos. Conceptos básicos

1.5.3. Proveedor de servicios de pago

Cumplir las normas y las disposiciones del administrador que regulen cada una de las funciones que desarrollen dentro de un esquema de pago de transferencias electrónicas de fondos, que se declaran en el punto 1.3.

1.5.4. PSP que ofrece cuentas de pago

1.5.4.1. Poner a disposición de todos sus clientes los servicios de transferencias electrónicas de fondos.

1.5.4.2. Asumir plena responsabilidad por el adecuado tratamiento de las transferencias electrónicas de fondos inicien y/o traspasen incluyendo la guarda de los registros electrónicos.

1.5.4.3. Asegurar que las transferencias electrónicas de fondos y los pagos con transferencia que se cursen entre cuentas del mismo PSP tengan idénticas características para los clientes que las transferencias que se realicen entre cuentas de distintos PSP, igualándolas a las transferencias inmediatas o en lote según corresponda.

1.5.4.4. Reportar la información vinculada con transferencias electrónicas de fondos y pagos con transferencia que se cursen entre cuentas del mismo PSP al administrador del esquema de pago en el que participan. Para ello, deberán contemplar los mecanismos que oportunamente se establezcan e idénticas características a las establecidas para operaciones entre cuentas de distintas entidades con el objetivo de su registro en el repositorio transaccional pertinente.

1.5.5. Administrador de un esquema de transferencias electrónicas de fondos

1.5.5.1. Definir las reglas comerciales, técnicas y/o operativas del esquema de transferencias inmediatas que administre, y asegurar que estén adecuadas al marco legal y normativo vigente. Establecer relaciones contractuales con cada uno de los participantes, mediante la suscripción de convenios que fijen la obligación de éstos de cumplir con las reglas del esquema, disponiendo las multas y sanciones en caso de incumplimiento.

1.5.5.2. Abstenerse de tener conductas anticompetitivas en perjuicio de los participantes de su propio esquema u otros sujetos, especialmente cuando el administrador asuma, adicionalmente a las funciones típicas de operación, autorización y/o compensación, funciones que también sean realizadas por los otros participantes, tales como la función de aceptación o de provisión de cuentas.

1.5.5.3. Asegurar que los precios ofrecidos a los participantes de un mismo esquema de pago sean los mismos para todos aquellos que estas normas designen como iguales, considerando las excepciones previstas en la Sección 6., y que estos precios sean informados de forma separada para cada una de las funciones que remuneren dentro del esquema, sin permitir descuentos.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7485	Vigencia: 26/11/2021	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS
	Sección 1. Transferencias electrónicas de fondos. Conceptos básicos

- 1.5.5.4. Asegurar que su esquema de pago interopere con el resto de los esquemas de transferencias inmediatas cuando esto sea necesario para que sus participantes puedan originar transferencias con destino a cualquier otra entidad financiera que no sea participante, en las mismas condiciones aplicables cuando una transferencia se resuelve dentro del propio esquema.
- 1.5.5.5. Definir qué tipo de participantes pueden asumir cada función, que no esté expresamente determinada en las presentes normas.
- 1.5.5.6. Comunicarse con todos sus participantes por igual a través de circulares estandarizadas y numeradas cuando se trate de información que deba ser conocida sin discriminación y en simultáneo para todos ellos.
- 1.5.5.7. Custodiar que los mensajes entre los participantes preserven la información de los clientes ordenantes y receptores y cuando se utilicen cuentas de pago y/o cuentas a la vista.
- 1.5.5.8. Suspender preventivamente, cuando así lo disponga el Directorio del BCRA, cualquier procedimiento, operatoria, y/o regla comercial del esquema de pago bajo su administración en situaciones en las que se encuentre gravemente comprometida la estabilidad, la seguridad y/o la eficiencia para las transferencias electrónicas de fondos.
- 1.5.5.9. Habilitar canales para que los participantes y los comercios puedan efectuar quejas o reclamos, los que deberán tratarse conforme a lo siguiente:
 - i. Se deberán asentar en una base de datos única y centralizada todas las presentaciones recibidas por quejas o reclamos –incluyendo, en particular, aquellos presuntos incumplimientos debidos a una prestación defectuosa o falta de prestación del servicio contratado–, aun cuando pueda dárseles respuesta en forma inmediata.
 - ii. Deberán consignarse, como mínimo, los siguientes datos: número de reclamo; fecha y canal; CUIT/CUIL del presentante; causal; otros participantes involucrados –tales como adquirentes y proveedores de cuentas– y el estado del trámite, el cual deberá mantenerse actualizado (pendiente de respuesta, con respuesta provisoria o definitiva al presentante, junto con la respuesta brindada, etc.).
 - iii. Los números asignados a las presentaciones deberán ser correlativos y la base de datos sólo podrá ser modificada para la incorporación de nuevos reclamos o para el agregado de nueva información sobre el estado actualizado de los trámites.
 - iv. Cuando el reclamo sea iniciado llamando a una línea o central telefónica o ingresando datos en una página de Internet o aplicación móvil habilitadas para ese fin, el número de reclamo deberá ser provisto en el acto al presentante, respetando la correlatividad citada.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 7485	Vigencia: 02/04/2022	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS
	Sección 1. Transferencias electrónicas de fondos. Conceptos básicos

- v. Cuando el presentante no reciba automáticamente el número de su reclamo, se deberá establecer un procedimiento que prevea la notificación del número o código que le sea asignado dentro de los tres (3) días hábiles de iniciada la presentación ante el administrador del esquema. La información incorporada a esta base de datos deberá conservarse por el término de diez (10) años.

Con periodicidad semestral, deberá ponerse a consideración del directorio o autoridad equivalente un reporte acerca de: (i) los reclamos recibidos y (ii) las intervenciones requeridas por denuncias tramitadas ante las instancias judiciales y/o administrativas que resulten competentes.

El reporte consignará, según corresponda, un desglose por los siguientes criterios: causas que los originan, cantidades, montos involucrados y los plazos promedio de resolución. Además, deberán contener estadísticas comparativas respecto de períodos anteriores y –de corresponder– propuestas correctivas.

- 1.5.5.10. Remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) los reportes referidos en el punto 1.5.5.9. y, con periodicidad anual, un informe especial de cumplimiento de profesional independiente en base al modelo que oportunamente se dará a conocer acerca del cumplimiento de lo establecido en los puntos 1.2.4. y 1.5.5.2., que deberá contener una conclusión acerca de si existe (o no) un trato discriminatorio –comercial, operativo o de otra índole– hacia los otros participantes (o sus clientes) del esquema de transferencias que cumplen funciones también asumidas (directa o indirectamente) por el administrador.

1.5.6. Aceptador de un esquema de transferencias electrónicas de fondos

- 1.5.6.1. Cumplir con las normas y las disposiciones del administrador para llevar adelante la función de aceptación dentro del esquema de pago.
- 1.5.6.2. Mantener una relación contractual con los clientes receptores de pagos con transferencias como producto de su actividad comercial organizada, siendo responsable de que las operaciones se inicien y/o acrediten de acuerdo las reglas del esquema.
- 1.5.6.3. No discriminar en el tratamiento de los pagos con transferencia en función del proveedor de la cuenta.
- 1.5.6.4. Abstenerse de recibir pagos por cuenta propia, respetando el requerimiento de ser un tercero entre el cliente ordenante y el cliente receptor.

1.6. Vigilancia

- 1.6.1. Los participantes de los esquemas de transferencias electrónicas de fondos deberán ajustarse a los mecanismos de vigilancia que el BCRA determine para cada tipo de participante, incluyendo mecanismos de monitoreo en tiempo real.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 7485	Vigencia: 02/04/2022	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS
	Sección 1. Transferencias electrónicas de fondos. Conceptos básicos

- 1.6.2. Los administradores de los esquemas de transferencias electrónicas de fondos deberán remitir al BCRA la documentación que contenga la totalidad de las reglas y obligaciones a las que están sujetos los esquemas de pago que administren, todas sus actualizaciones, así como también copia de todas las circulares y documentos técnicos enviados a sus participantes simultáneamente a la notificación de los participantes del esquema.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS
	Sección 2. Transferencias inmediatas

Características complementarias

- 2.1. Los esquemas de transferencias inmediatas operarán bajo la modalidad de liquidación neta diferida con monitoreo de garantías en tiempo real (MGTR), a fin de eliminar el riesgo de crédito intradía.
- 2.2. MGTR: para la autorización de cada transferencia inmediata se deberá verificar en tiempo real la disponibilidad de fondos de garantía suficientes, de manera tal que no sea posible para una entidad originante girar por encima de su garantía constituida en ningún momento. Este servicio de monitoreo de garantías en tiempo real será provisto para cada esquema de pago por una CEC y considerará de forma centralizada la operatoria de todos los instrumentos de pago que operen bajo la modalidad MGTR.
- 2.3. Las medidas de seguridad para ordenar transferencias inmediatas no podrán requerir el desplazamiento geográfico del cliente ordenante y deberán poder resolverse íntegramente de forma remota.
- 2.4. Los servicios de consulta de cuentas activas puestos a disposición en un esquema de pago deberán ser actualizados en tiempo real y estar disponibles para otros esquemas de transferencias inmediatas cuando la potencial entidad receptora no sea participante del mismo esquema de la entidad ordenante. Contendrán la siguiente información como mínimo:
 - 2.4.1. Titulares de cuenta.
 - 2.4.2. Clave Bancaria Uniforme (CBU), Clave Virtual Uniforme (CVU) y Alias.
 - 2.4.3. Moneda.
 - 2.4.4. CUIT, CUIL, CDI u otros.
 - 2.4.5. Cuenta de uso judicial.
- 2.5. Mensajería de confirmación: una vez que una entidad recibe una transferencia inmediata de parte una entidad originante, la entidad receptora deberá enviar un mensaje a la entidad originante confirmando su acreditación o informando su rechazo, y se deberá notificar de dicha situación en forma inmediata al cliente ordenante.
- 2.6. Herramientas de mitigación de fraude: cada esquema de transferencias inmediatas contará con herramientas de mitigación de fraude que permitan identificar patrones sospechosos y alertar a los usuarios antes o después de la autorización de la transacción.
- 2.7. Cada transferencia inmediata tendrá un identificador único estandarizado entre los múltiples esquemas de pago, de acuerdo con las Secciones 3. y 4.
- 2.8. Todas las interfaces de entidades financieras y PSP que exhiban los datos de CBU o CVU a sus clientes, deberán mostrar también los respectivos Alias.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 7485	Vigencia: 26/11/2021	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS
	Sección 2. Transferencias inmediatas

2.9. Motivos válidos de rechazo por parte de la entidad receptora

Una entidad receptora sólo podrá rechazar una transferencia si hubiera fallado la actualización de la base de datos de cuentas de manera tal que una cuenta que estaba registrada como habilitada al momento de autorizar la transacción del lado originante no pudiera recibir la acreditación por parte de la entidad receptora.

Los administradores de esquemas de transferencias inmediatas determinarán en sus contratos multas para estos fallos.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS
	Sección 5. Transferencias electrónicas de fondos: reglas comerciales

5.1. Definiciones generales

5.1.1. Las transferencias electrónicas de fondos deberán remunerar adecuadamente a cada uno de los participantes involucrados en cada caso. Los precios y las condiciones de estas remuneraciones estarán determinados por las reglas de cada esquema de pago.

5.1.2. Modelos comerciales

Los precios a pagar por los clientes por las transferencias electrónicas de fondos pueden obedecer a uno de dos modelos comerciales diferentes: paga el cliente ordenante al proveedor de la cuenta o paga el cliente receptor al aceptador.

5.1.2.1. Modelo comercial “paga el cliente ordenante”

- i. Este modelo es el que rige en general para las transferencias electrónicas de fondos, excepto para el pago con transferencia.
- ii. Las transferencias electrónicas de fondos serán gratuitas para el cliente ordenante en los siguientes casos:
 - a. Transferencias ordenadas por microempresas –de acuerdo con las condiciones previstas en las normas sobre “Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa”– que no superen los montos definidos en los puntos 6.1.1., 6.2.1. y 6.3.2.1., de forma acumulada por mes calendario, por moneda y por proveedor de cuentas.
 - b. Cuando el cliente ordenante y el cliente receptor sean la misma persona, humana o jurídica.
 - c. Transferencias ordenadas desde o con destino a cuentas a la vista para uso judicial.
 - d. Cuando el cliente ordenante revista carácter de usuario de servicios financieros, conforme a la definición establecida en las normas sobre “Protección de los usuarios de servicios financieros”.

5.1.2.2. Modelo comercial “paga el cliente receptor”

- i. Este modelo es el que rige para el pago con transferencia.
- ii. Se instrumentará una tasa de intercambio que implica que el aceptador deberá entregar al proveedor de la cuenta del cliente ordenante una parte de la comisión cobrada al comercio.
- iii. Los pagos con transferencia serán gratuitos para el cliente receptor durante los primeros tres meses calendario completos desde el comienzo de su operatoria, siempre y cuando el cliente receptor cumpla con la definición de “Comercio pequeño” establecida en el punto 6.3.1.2. y los importes que reciba en concepto de pago con transferencia superen el monto definido en el punto 6.3.1.1. para este tramo inicial gratuito, de forma acumulada

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 7485	Vigencia: 02/04/2022	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS
	Sección 5. Transferencias electrónicas de fondos: reglas comerciales

por mes calendario, por moneda y por aceptador.

Cuando estos pagos con transferencia sean gratuitos no será aplicable la tasa de intercambio ni se podrán aplicar comisiones de procesamiento por parte del operador.

5.2. Pago con transferencia

5.2.1. Los aceptadores podrán cobrar a los comercios un precio dentro del rango definido en el punto 6.3.1.2., ya sea para operaciones iniciadas por el aceptador o con solicitud de pago.

5.2.2. Las comisiones cobradas por el aceptador de acuerdo al párrafo precedente, implicarán el pago de la tasa de intercambio establecida en el punto 6.3.1.2. a favor del proveedor de la cuenta, que será liquidada de acuerdo con los procedimientos operativos establecidos por cada esquema y en la IEP, detallada en la Sección 4.

5.2.3. Todo administrador de esquema de transferencias inmediatas:

5.2.3.1. Deberá asegurar que los precios cobrados por los aceptadores participantes de su esquema:

- i) se encuentran dentro del rango establecido en punto 6.3.1.2.; y
- ii) son iguales –para cada aceptador, pero no necesariamente entre aceptadores, en un mismo esquema– dentro de cada tipo de actividad o rubro comercial, no estando permitido aplicar descuentos.

5.2.3.2. Podrá admitir precios inferiores a los establecidos en el punto 6.3.1.2. para los pagos con transferencia recibidos por:

- i) comercios con contratos firmados respecto de los cuales pueda acreditarse indubitablemente que fueron suscriptos previamente a la fecha de vigencia de esta comunicación; y
- ii) empresas dedicadas en forma exclusiva a la cobranza extrabancaria de impuestos y servicios públicos por cuenta y orden de terceros.

El BCRA ejercerá sus funciones de vigilancia monitoreando estos precios inferiores a los máximos para salvaguardar la estabilidad, la eficiencia, y la seguridad de las transferencias inmediatas.

5.2.4. Los aceptadores que participen además de otros esquemas de pago distintos a los de transferencias inmediatas deberán informar a los comercios el precio y las condiciones de la aceptación del pago con transferencia, de manera separada e independiente del precio y condiciones de otros instrumentos de pago, de manera de reflejar el costo económico de cada uno y evitar el empaquetamiento y los subsidios cruzados entre sí.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS
	Sección 5. Transferencias electrónicas de fondos: reglas comerciales

5.3. Extracciones

A las transferencias inmediatas que obedezcan a extracciones de efectivo de acuerdo con el punto 3.4., les será aplicable el modelo “paga el cliente ordenante”, dentro de las condiciones de gratuidad del primer tramo establecidas en el punto 6.3.2.1. y por lo tanto no les será aplicable la tasa de intercambio. Los aceptadores podrán remunerar y/o cobrar comisiones asociadas a este servicio.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS
	Sección 6. Transferencias electrónicas de fondos: variables operativas, precios y tasas de intercambio

6.1. Transferencias en lote

- 6.1.1. Gratuidad: aplican las condiciones de gratuidad establecidas en el punto 5.1.2.1. El tramo inicial gratuito referido en el punto 5.1.2.1.ii. –en el que las transferencias electrónicas de fondos son gratuitas para los clientes ordenantes– es equivalente a 7.500 UVA para las operaciones en pesos y a 6.000 dólares estadounidenses o euros para las operaciones en estas monedas (conforme a lo establecido en el punto 6.6.), siempre de forma acumulada por mes calendario, por moneda y por proveedor de cuenta.
- 6.1.2. Precio: los precios no podrán ser definidos como porcentajes de los montos transferidos. Se permitirá el cobro de comisiones por cobertura geográfica entre entidades y a los clientes por los valores que se acuerden entre las partes.

6.2. Transferencias minoristas a través del Medio Electrónico de Pagos (MEP)

- 6.2.1. Gratuidad: aplican las condiciones de gratuidad establecidas en el punto 5.1.2.1. El tramo inicial gratuito referido en el punto 5.1.2.1.ii. es equivalente a 7.500 UVA para las operaciones en pesos y a 6.000 dólares estadounidenses o euros para las operaciones en estas monedas (conforme a lo establecido en el punto 6.6.), siempre de forma acumulada por mes calendario, por moneda y por proveedor de cuenta.
- 6.2.2. Precio: los precios no podrán ser definidos como porcentajes de los montos transferidos.

6.3. Transferencias inmediatas

6.3.1. Pagos con transferencia

- 6.3.1.1. Tramo inicial gratuito: el monto acumulado del tramo inicial referido en el punto 5.1.2.2. –en el que las transferencias electrónicas de fondos serán gratuitas para los clientes receptores– es equivalente a 1.000 UVA para las operaciones en pesos, y a 1.000 dólares estadounidenses o euros para las operaciones en estas monedas (conforme a lo establecido en el punto 6.6.).
- 6.3.1.2. Precio y tasa de intercambio: los aceptadores podrán cobrar a los comercios a los que les presten servicio un precio dentro del rango que se detalla en la tabla a continuación, como porcentaje del monto de la transacción cursada por pago con transferencia de acuerdo con la Sección 3. –el precio final de la compra–. Estas comisiones cobradas por el aceptador implicarán el pago de una tasa de intercambio a favor del proveedor de la cuenta. La tabla a continuación establece categorías de comercios en base a su recaudación con pago con transferencia (conforme a lo establecido en el punto 6.6.) y para cada una de estas categorías sus precios máximos, tasas de intercambio, así como cuáles son los participantes que deben asumir el pago de los precios de procesamiento por transacción. Este precio de procesamiento deberá ser el mismo para cualquier transacción.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 7485	Vigencia: 02/04/2022	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS
	Sección 6. Transferencias electrónicas de fondos: variables operativas, precios y tasas de intercambio

Categoría comercio	Recaudación máxima con pago con transferencia por mes calendario por categoría (mutuamente excluyentes)	Precio a pagar por el comercio al aceptador	Porcentaje sobre precio cobrado por el aceptador al comercio a pagar al proveedor de la cuenta como tasa de intercambio	Porcentaje del precio por procesamiento de transacción a pagar por el proveedor de cuenta	Porcentaje del precio por procesamiento de transacción a pagar por el aceptador
Comercio grande	Sin límite	0,6 % a 0,8 %	75 %	75 %	25 %
Comercio mediano	500.000 UVA	0,6 % a 0,8 %	50 %	50 %	50 %
Comercio pequeño	100.000 UVA	0,6 % a 0,8 %	25 %	25 %	75 %

- 6.3.1.3. Para la clasificación inicial de los comercios por parte del aceptador a los fines de determinar la tasa de intercambio aplicable, se deberá tener en cuenta la recaudación del mes calendario anterior con esquemas de tarjeta de débito; los administradores deberán validar estas clasificaciones iniciales.
- 6.3.1.4. Para la clasificación de los comercios cada mes calendario por parte del aceptador a los fines de determinar la tasa de intercambio aplicable, se deberá tener en cuenta la recaudación del mes calendario anterior a través de pago con transferencia.
- 6.3.1.5. Límites: los autorizadores podrán establecer los parámetros que consideren adecuados en función del análisis de riesgo pertinente, evitando escenarios que conlleven indicadores de rechazo no razonables para la operatoria. El BCRA monitoreará tales indicadores y tomará las medidas que resulten necesarias en función de corregir situaciones no deseadas.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS
	Sección 6. Transferencias electrónicas de fondos: variables operativas, precios y tasas de intercambio

6.3.2. Resto de transferencias inmediatas

6.3.2.1. Gratuidad: aplican las condiciones de gratuidad establecidas en el punto 5.1.2.1. El tramo inicial gratuito referido en el punto 5.1.2.1.ii. es equivalente a 7.500 UVA para las operaciones en pesos, y a 6.000 dólares estadounidenses o euros para las operaciones en estas monedas (conforme a lo establecido en el punto 6.6.), siempre de forma acumulada por mes calendario, por moneda y por proveedor de cuenta.

6.3.2.2. Precio: los precios no podrán ser definidos como porcentajes de los montos transferidos.

6.3.2.3. Límites: se podrán cursar transferencias inmediatas sin necesidad de solicitudes especiales hasta el monto equivalente a 15.000 UVA como mínimo para operaciones en pesos por día y por cuenta (conforme a lo establecido en el punto 6.6.) y por 12.500 dólares estadounidenses o euros para las operaciones denominadas en esas monedas, siempre por día y por cuenta.

6.4. Motivos válidos de rechazo por parte de la entidad receptora para operaciones en moneda extranjera.

6.4.1. Sospecha de que la transferencia esté asociada a un incumplimiento de la normativa sobre compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos.

6.4.2. En cada caso el cliente ordenante deberá ser informado del motivo del rechazo.

6.5. Participantes de esquemas de transferencias electrónicas de fondos con carácter especial a los fines de su tratamiento por parte de los administradores

Administración Nacional de la Seguridad Social.

6.6. Equivalencias aproximadas en pesos de los montos expresados en UVA

Las equivalencias aproximadas en pesos de los montos expresados en UVA en estas normas, así como cualquier modificación a los parámetros expresados en esta sección en UVA, dólares estadounidenses o euros, serán publicadas por el BCRA en los meses de marzo, julio y noviembre y regirán hasta que sean actualizadas de acuerdo con lo estipulado previamente.

En la siguiente tabla se detallan las equivalencias vigentes:

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7485	Vigencia: 11/12/2021	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS
	Sección 6. Transferencias electrónicas de fondos: variables operativas, precios y tasas de intercambio

Punto de la norma	Concepto	UVA	Equivalencia aproximada en pesos (\$) al 30.11.21
6.3.2.3.	Límite mínimo diario transferencias inmediatas	15.000	1.419.000
6.1.1. 6.2.1. 6.3.2.1.	Tramo inicial gratuito – transferencias electrónicas de fondos minoristas	7.500	709.000
6.3.1.1.	Tramo inicial gratuito – Pago con transferencia	1.000	94.000
6.3.1.2.	Comercio mediano. Recaudación máxima por mes calendario y por categoría	500.000	47.300.000
6.3.1.2.	Comercio pequeño. Recaudación máxima por mes calendario y por categoría	100.000	9.460.000
Valor UVA al 30.11.21: \$ 94,60			



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS”
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo o Capítulo	Punto	Párr.	
1.	1.1.		“A” 7153	II			
	1.2.		“A” 7153	II			
	1.2.4.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7367
	1.3.		“A” 7153	II			
	1.3.2.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7367
	1.4.		“A” 7153	II			
	1.5.		“A” 7153	II			
	1.5.1.5.		“A” 7409			3.	
	1.5.4.4.		“A” 7409			3.	
	1.5.5.2.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7367
	1.5.5.9		“A” 7367			4.1.	
	1.5.5.10.		“A” 7367			5.	
1.6.		“A” 7153	II				
2.	2.0.		“A” 7153	II			
	2.6.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7409
	2.9.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7485
3.	3.1.		“A” 7153	II			
	3.2.		“A” 7153	II			
	3.3.		“A” 7153	II			
	3.4.		“A” 7153	II			
4.	4.0.		“A” 7153	II			
5.	5.1.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7485
	5.2.		“A” 7153	II			
	5.2.1.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7409
	5.2.3.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7409
	5.3.		“A” 7153	II			
6.	6.1.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7485
	6.2.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7485
	6.3.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7361 y 7485
	6.3.1.2.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7409 y 7485
	6.4.		“A” 7153	II			
	6.5.		“A” 7153				
	6.6.		“C” 89549				S/Com. “A” 7485 y “C” 90569 y 91493.
7.	7.1.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7367 y 7400.
	7.1.1.		“A” 7367		4.1.		
	7.1.2.		“A” 7367		4.2.		
	7.2.		“A” 7153	II			